



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

3494

Nº Exp. 2014-10-3-0001570

NMA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 MAR 2016

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública Nº8/2015, formulada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y mantenimiento de Ruta Nº26, tramo: Ruta Nº3 - Tacuarembó, Regionales 4 y 6".-----

RESULTANDO: I) Que al citado acto realizado el 10 de junio de 2015, presentaron ofertas las siguientes firmas: OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A., ARNEL S.R.L., TRAXPALCO S.A., GOFINAL S.A., ABC CONSTRUCTORA VIAL S.A., RUNDY S.A., HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A. y TEYMA URUGUAY S.A..-----

II) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de la citada dependencia, al proceder al estudio de las ofertas, por informe de fecha 24 de agosto de 2015, aconseja: a) desestimar las propuestas presentadas por las firmas: ARNEL S.R.L.; OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. y RUNDY S.A. por apartamiento a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente llamado, y b) adjudicar el mismo a la firma ABC CONSTRUCTORA VIAL S.A. por la suma de \$187:370.917,10 IVA incluido, por el plazo de 36 meses.-----

III) Que el Director Nacional de Vialidad por informe de fecha 20 de noviembre de 2015, manifiesta su desacuerdo con lo aconsejado por la citada Comisión Asesora, proponiendo la contratación de la empresa RUNDY S.A. por los siguientes motivos: que tal como informó la Comisión, por el artículo 68 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto Nº150/012 de 11 de mayo de 2012, se puede adjudicar en base exclusivamente por

precio siempre que la empresa haya cumplido con los requisitos mínimos exigibles; que por otra parte la Comisión estudió la oferta de RUNDY S.A. alegando que cumple con los requisitos de admisibilidad y no de conveniencia debido a que su precio está por debajo del 30,16% del precio estimado del contrato. El artículo D-1-6-1 del Decreto N°9/990 de 24 de enero de 1990, dice que para la aceptación de una propuesta en el cuadro comparativo de las mismas, podrá no tomarse en cuenta aquellas cuyo monto total supere, o sea inferior en un 30% (treinta por ciento) del presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad. Ese porcentaje es apenas superado en el 0,16% y no incide en la ejecución de las obras porque como informa la División Conservación con los antecedentes que adjuntó la empresa está en condiciones de cumplir con el contrato.-----

IV) Que agrega además, que RUNDY S.A. cumple con las Guías para combatir la corrupción previstas en la página <http://go.worldbank.org/G81DJ33HFO> y no está en la lista de penalizaciones The Worldbank y que las razones de conveniencia se centran en que hay una diferencia entre la primera y la segunda oferente de \$56:039.032,05 con IVA y Leyes Sociales incluidos.-----

V) Que en consecuencia sugiere la contratación de la empresa RUNDY S.A. por la suma de \$176:032.005,12 (pesos uruguayos ciento setenta y seis millones treinta y dos mil cinco con doce centésimos), IVA y Leyes Sociales incluidos.-----

VI) Que asimismo, conforme a lo manifestado precedentemente, no corresponde la desestimación de la oferta presentada por RUNDY S.A., propuesta por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de la Dirección Nacional de Vialidad, en su informe de fecha 24 de agosto de 2015.-----

VII) Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 67 del Texto Ordenado



de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N°150/012 de 11 de mayo de 2012, se otorgó vista a las empresas oferentes, las cuales no manifestaron objeciones al respecto.-----

VIII) Que el Departamento Contaduría de la Dirección Nacional de Vialidad emitió el Documento de Afectación del Gasto N°36, a fin de atender los costos iniciales de los referidos trabajos en el presente Ejercicio.-----

IX) Que el Tribunal de Cuentas de la República (**Oficina Central - E.E. N°2016-17-1-0000777, Ent. N° 567/16**) al practicar la intervención que le compete, no formula observaciones al respecto.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N°150/012 de 11 de mayo de 2012, y a lo establecido por el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente llamado.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desestimarse las ofertas presentadas por las firmas: ARNEL S.R.L. y OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A., por los argumentos esgrimidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de la Dirección Nacional de Vialidad, en su informe de fecha 24 de agosto de 2015.-----

2°.- Adjudicase el llamado a Licitación Pública N°8/2015, convocado por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y mantenimiento de Ruta N°26, tramo: Ruta N°3 - Tacuarembó, Regionales 4 y 6”, a la empresa RUNDY S.A., por el plazo de 36 (treinta y seis) meses, por la suma de \$176:032.005,12 (pesos uruguayos ciento setenta y seis millones treinta y dos mil cinco con doce centésimos), IVA y Leyes Sociales incluidos.-----

3°.- Autorízase a los fines indicados, la inversión de la suma de \$193:635.205,63 (pesos uruguayos ciento noventa y tres millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cinco con sesenta y tres centésimos) la que se discrimina de la siguiente manera:

Contrato	\$ 131:331.885,05
IVA (22%)	\$ 28:893.014,71
Leyes Sociales	\$ 15:807.105,36
Imprevistos (10%)	\$ 17:603.200,51

Dicha erogación, más los mayores costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N°19.355 de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1 Rentas Generales.-----

4°.- La notificación a la firma adjudicataria constituirá a todos los efectos legales el Contrato correspondiente a que refieren las disposiciones, normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de la empresa referida, las que surgen de las mismas y su oferta.---

5°.- Establécese asimismo, que la firma contratista deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en las condiciones establecidas en la cláusula 36 de la Sección V del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos del adjudicatario al respecto.-----

6°.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad a fin de proceder a la intervención contable del caso; fecho siga al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cumplido, vuelva a la citada unidad ejecutora



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

para notificación de los interesados y proceder según lo establece el Decreto
N°526/003 de 18 de diciembre de 2003 y demás efectos.-----

DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

